



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2012-PU del 28-12-2012

Resolución Rectoral N° 028-2013-R del 02-01-2013

### Resolución del Tribunal de Honor


Resolución N° 08 - 2013 - TH/UNAC

Callao, 19 de Marzo 2013

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao reunido en su sesión de Trabajo de fecha, VISTO el Oficio N° 076-2013-OSG de la Oficina de Secretaría General recepcionado con fecha 05.02.2013 mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este Órgano colegiado la copia fedateada del Expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al Docente PABLO MARIO CORONADO ARRILUCEA.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Informe N° 45-2012-TH/UNAC de fecha 19 de Octubre del 2012, se recomendó al Rector de la Universidad Nacional del Callao, aperturar Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente PABLO MARIO CORONADO ARRILUCEA adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, por los fundamentos que en dicho Informe se expone.
2. Que mediante Resolución N° 032-2013-R de fecha 22 de Octubre del 2012, se resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra el Docente PABLO MARIO CORONADO ARRILUCEA, habiéndose cumplido con notificarle, conforme al cargo obrante a fojas 126 del presente expediente.
3. Que, en la Resolución N° 032-2013-R se dispuso en el segundo numeral que el Docente PABLO MARIO CORONADO ARRILUCEA se apersona a la Oficina del Tribunal de Honor dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la Resolución, a efecto de recabar el pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar debidamente sustentado.
4. Que, mediante documento de fecha 18 de Marzo de 2013 el Docente PABLO MARIO CORONADO ARRILUCEA cumple con absolver el Pliego de Cargos remitido por el Tribunal de Honor.
5. Que, al respecto el Docente PABLO MARIO CORONADO ARRILUCEA al presentar sus descargos correspondientes señala, que no es cierto que durante el periodo que ostentó el cargo de Director de la Sección de Post Grado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao se haya producido la pérdida de S/. 29,000.00 de las arcas de la Sección de Post Grado de la Facultad de Ciencias Económicas, pues refiere que sobre estos mismos hechos se le formuló una denuncia penal por el delito de apropiación ilícita la que fue tramitada ante la 7° Fiscalía

  
Pablo M. Coronado A.  
11-04-13





# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2012-QU del 28-12-2012

Resolución Rectoral N° 028-2013-R del 02-01-2013

Provincial Penal del Callao, la cual luego de la respectiva investigación concluyó en resolver no ha lugar formular denuncia penal.

6. Que, del análisis de los actuados se constata que las imputaciones efectuadas al Docente PABLO MARIO CORONADO ARRILUCEA parten del documento de fecha 23.08.2011 en que los denunciantes profesores César Salinas y Carlos Serrano de la Facultad de Ciencias Económicas manifiestan su preocupación respecto a la probable pérdida de S/. 29,000.00 ocurrida en la gestión del Profesor Mario Coronado Arrilucea, quien habiendo recibido un saldo de Caja de la gestión del profesor Colonibol Torres Bardales, sólo da cuenta de S/. 58,000.00.
7. Que, efectivamente siendo que la denuncia formulada en contra del Docente PABLO MARIO CORONADO ARRILUCEA, parten del documento de fecha 23.08.2011 suscrito por los profesores Cesar Salinas y Carlos Serrano del análisis de los actuados es de verificar que obra en los actuados copia del dictamen Fiscal emitido por la 7° Fiscalía Provincial Penal del Callao en la denuncia formulada contra PABLO MARIO CORONADO ARRILUCEA por la presunta comisión del delito de Apropiación Ilícita en agravio de la UNAC donde se desprende que los hechos son los mismos que se investigan en la presente denuncia de carácter administrativo y que, además, parten de las mismas manifestaciones de los también denunciantes docentes César Salinas y Carlos Serrano y donde primera se concluye, que de acuerdo al análisis del Libro de Banco de la escuela de Post Grado de la citada Facultad no existirían incongruencias en las cantidades de dinero recibidas y rendidas por el denunciado; además el denunciado habría iniciado su labor como Director de la Sección de Post Grado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao a partir del 01.01.2008 y no del 01.12.2007 por tanto su responsabilidad se iniciaba a partir de la fecha en que se le designó en dicho cargo; asimismo fluye del Dictamen Fiscal que según el Libro Banco EPG FCE emitido por la Oficina de Tesorería de la UNAC el denunciado tenía como saldo inicial al momento de iniciar su gestión la suma de S/. 58,157.64; siendo finalmente que al hacer entrega del cargo el anterior Director de la Sección de Post Grado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, Docente Colonibol Torres Bardales, no se observa que haya entregado suma de dinero alguna ni libros referidos a la parte financiera habiendo entregado, según el referido Dictamen Fiscal, sólo enseres y documentos; por todo lo cual se resuelve no ha lugar formular denuncia penal contra PABLO MARIO CORONADO ARRILUCEA por la presunta comisión del delito de Apropiación Ilícita en agravio de la Universidad Nacional del Callao.
8. El Tribunal de Honor, en ejercicio de sus funciones y atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°159-2003-CU, y demás normas pertinentes,;





# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2012-AU del 28-12-2012

Resolución Rectoral N° 028-2013-R del 02-01-2013

---

### ACORDÓ:

1. Artículo Primero: ABSOLVER de los cargos imputados al Docente PABLO MARIO CORONADO ARRILUCEA adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
2. Artículo Segundo: TRANSCRIBIR la presente resolución al Señor Rector, Consejo Universitario y las dependencias académicas y administrativas de la Universidad para conocimiento y fines pertinentes,

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MG. VÍCTOR ROCHA FERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR

MG. MARÍA ELENA TEODOSIO YDRUGO  
SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE HONOR

c.c. Consejo Universitario, Rector, FIQ, FIPA, FIIS, FIEE, FIME, FCA, FCE, FCC, FCS, FIARN, FCNM, OP, Escalafón e Interesados.